

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza de giro mutuo, admitiéndose solo recibo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distinga de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Noviembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Se publica el día 8 de Noviembre.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplea á D. Casimiro García y D. Diego Gutiérrez, Maestros de las Escuelas públicas de Morfejos y Villarrongo, respectivamente, á fin de que en el término de ocho días, que empiezan á contarse desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial, comparezcan ante esta Junta á contentar á los pliegos de cargo que los resultan de expedientes seguidos como consecuencia de la visita girada por el Sr. Inspector de primera enseñanza á sus Escuelas. Debe advertirse á una y otro, que de no presentarse en el plazo fijado se les seguirán los procedimientos á que haya lugar.

León 6 de Noviembre de 1908.

El Gobernador-Presidente,
Luis Ugarte.

El Secretario,
Miguel Bravo.

JUNTA PROVINCIAL DE CAMINOS VECINALES

CIRCULAR

Constituida en el día de ayer, bajo mi Presidencia, la Junta provincial de Caminos vecinales, con arreglo á lo que dispone la ley de 30 de Julio de 1904 y Reglamento para aplicación de la misma, de 16 de Mayo de 1905, modificado por Real decreto de 24 de Junio último, y debiendo proceder con toda urgencia á la formación del plan de caminos vecinales de la provincia, se acordó hacer llegar á conocimiento de los Ayuntamientos, para su cumplimiento, las prescripciones siguientes:

Primera. Se concede un improporcionable plazo de quince días para que por los Ayuntamientos se formule una relación de los caminos cuya construcción estimen necesaria y beneficiosa.

Segunda. En dicha relación podrán figurar todos los caminos que interesen al Ayuntamiento, aun cuando atraviesen diversos términos municipales.

Tercera. Los caminos figurarán en la relación por orden de mayor á menor importancia, indicados con un número que indique el orden de prelación en que á juicio del Ayuntamiento deben construirse.

Cuarta. Se indicarán en cada camino los puntos de partida y de término, así como los puentes y obras que se hayan y la longitud aproximada en kilómetros.

Quinta. Se indicará en cada camino una indicación de los auxilios de todas clases con que tanto los Ayuntamientos como los particulares ó empresas, estén dispuestos á contribuir para la construcción de cada camino.

Sexta. Como dato que pueda interponer á los Ayuntamientos, y por disponerlo el art. 23 del Reglamento, se inserta á continuación la relación de los caminos vecinales que figuran en el contrato celebrado entre

el Estado y la Diputación provincial:

- De Villamanán á Cármenes.
- De Pobladura á Villamaná.
- De Loranza á La Roble.
- De la carretera de Lugán á Verdú á Villamaná por Villamor (Sección de Debeso á Villamaná).
- De San Emiliano á Biogo.
- Del pontón de Buiza al camino de Aralla á Pobladura, por Buiza.
- De Manilla de las Molas á Sabad, por Rebegos y El Baño (1.ª Sección.)
- El mismo (2.ª y 3.ª Sección.)
- Del puente de Las Rozas á Villablanco.
- De Toral de los Guzmanes á Valencia de Don Juan.
- De San Román á Cacabelos, siguiendo la carretera antigua, por Cogosto.
- De Cebrero de los Pozos á Santiago Millas, por Val de San Lorenzo.
- De Ferreras á Puente Almay.
- De León á La Bañeza (1.ª Sección.)
- El mismo (2.ª Sección.)
- De Villagerá la Collada de Orallo.
- De la estación de Vega á Sepúlveda, por Villabispo.
- Séptima. Conforme á lo dispuesto en el art. 13 de la ley, además de los auxilios á que se refiere la prescripción quinta de esta circular, los Ayuntamientos facilitarán gratuitamente los terrenos necesarios para los obras de nueva construcción.
- Oitava. La relación á que se refiere la prescripción primera, debidamente autorizada, se remitirá á este Gobierno civil en el plazo marcado.
- H) de llamar la atención de todos, y muy especialmente de los Ayuntamientos á que esta circular se dirige, sobre la importancia inmensa de la misión que las disposiciones arriba citadas conceden á la Junta provincial de Caminos vecinales, encargada de reunir y encauzar de modo que no resulten estériles los esfuerzos y sacrificios que tanto el Estado como la provincia y Ayuntamiento realizan para lograr la construcción de una red de caminos,

obligado é indispensable cumplimiento de la de carreteras que en extensión considerable surcan esta provincia.

León 7 de Noviembre de 1908.
El Gobernador.
Luis Ugarte.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO

DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 28 DE OCTUBRE DE 1908

Presidencia del Sr. Bustamante

Abierta la sesión á las once y media de la mañana, con asistencia de los Sres. Argüello, Alonso (D. Isaac), de Miguel Santos, Latorre, Sánchez Puelles, Díez Gutiérrez, Alor, Sr. (don Eusebio), Almazara, Pallares, Jolis, Duñasa, Alonso (D. Martín) y Díez, después de admitir la rúbrica de asistencia á la sesión del Sr. Anas, y de pasar á la Comisión de Hacienda dos instancias, se leyeron y quedaron sobre la mesa varios dictámenes, entendiéndose en la

ORDEN DEL DÍA

Se designó á los Sres. Pallares y Latorre para completar las Comisiones de Fomento y Gobierno, y Administración, y en votación secreta y por franco voto y una papeleta es blanca, fueron designados para formar parte de la Junta provincial que preceptúa el art. 3.º de la ley de Caminos vecinales, los Sres. Almazara y Alonso (D. Isaac). En votación ordinaria se acordó decretar al Alcalde de Paradedas que para conceder un socorro con motivo de un incendio ocurrido en Septiembre próximo pasado, es necesaria la instrucción del oportuno expediente. Leído el dictamen de la Comisión de Beneficencia, proponiéndose declarar la tasación de daños sufridos con motivo del incendio ocurrido en San Justo de Cubamillas, el certificado de contribución de los interesados y la certificación del número de veci-

nos del pueblo, el Sr. Alonso (don Isaac) pidió la palabra en contra, alegando que todos conocen la importancia del incendio que, según el expediente, hace ascender los daños a 198.000 pesetas, por lo que creo innecesaria la tasación, dado el exiguo de la cantidad que habría de concederse, creyendo, por lo mismo, y por no haberse pedido nunca, meos necesarios los otros dos documentos que se reclaman, pues además todos conocen el pueblo y su cese de población: por todo lo cual propone, como encierra al dictamen, se concedan, sin más trámite, 1.000 pesetas de socorro por el incendio ocurrido.

El Sr. Alonso (D. Eusebio), en nombre de la Comisión, contestó que de antiguo se concedían estos socorros con arreglo a ciertas condiciones, y a ese criterio se ajustó la Comisión, por creerlo más beneficioso que concederles sin requisito de ninguna género, y así se ha hecho con el Ayuntamiento de Paradaseca, sin que el Diputado del distrito se haya opuesto.

El Sr. Alonso (D. Eusebio) rectifica, diciendo que el voto el acuerdo referente a Paradaseca, fué porque no está en el mismo caso que el de San Justo de Cabanillas, toda vez que en aquél solo se presentó un oficio y no un expediente justificativo.

El Sr. Alonso (D. Eusebio) no está conforme con conceder 1.000 pesetas al pueblo de San Justo, porque se agotaría el capítulo de calamidades y no se podría contar con recursos para otra desgracia, y añade que la Comisión de Beneficencia aplica el mismo criterio para todos los pueblos.

El Sr. Argüello opina que estos socorros deben concederse ó negarse de plano, pues al exigir documentos hacen á veces concebir esperanzas que son defraudadas; también cree que aunque el Estado ha concedido ya 8.000 pesetas, dada la importancia del siniestro, debe concederse alguna cantidad.

El Sr. Alonso (D. Eusebio), en nombre de la Comisión, retira el dictamen para mejor estudio.

Después de ratificar en votación ordinaria varios acuerdos de la provincia, se acordó, en igual votación, se haga por la Sección de Caminos el proyecto y presupuesto de reparación del puente de Nistal.

En idéntica votación fueron ratificados varios acuerdos de la Comisión provincial, referentes á ratificación del nombramiento de Celador mayor del Hospital de Astorga, Comisiones de apremio, concesión de 30 pesetas al Administrador del Correccional el día de la Comunión de los presos, pago de dietas, pensiones y el de ejemplares de algunas obras adquiridas por la Diputación.

En votación ordinaria se acordó conceder el aumento, por el primer quinquenio, de 500 pesetas, al Jefe de Cuartas municipales D. Saturaino Rodríguez.

Se declaró «visto» en la instancia suscrita por D. José Viáñez.

En igual votación se acordó conceder á D. Juan A. López, Auxiliar de Contabilidad de la Junta de Instrucción pública, el aumento de sueldo á 1.250 pesetas, desde 1.º de Enero de 1908.

También en votación ordinaria se acordó conceder al Jefe de la prisión de esta capital, 15 pesetas men-

suales por los servicios de antropometría.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Fomento, en el que se propone que por el estado precario de la Caja provincial, no se conceda la subvención que solicita la Junta administrativa de Villar de Mazarra para la construcción de un pozo, manifestó el Sr. Díez Gutiérrez que, ya que no se les concediera, se les comunicara que tenían á su disposición las bombas de la Diputación; siendo de parecer el Sr. Argüello de que se acceda á la pretensión del pueblo de Villar, dada la importancia de los riegos, á lo que contestó el Sr. Bustamante, en nombre de la Comisión, que estaba conforme con favorecer los riegos en la provincia, y reanuda haber solicitado el apoyo del Estado para esta fin en el Congreso Agrícola de Logroña, pero como de conceder esta subvención, había que concederla á todos los pueblos de la provincia, la Comisión se votó en el caso de redactar el dictamen en la forma indicada, que fué aprobado con la edición propuesta por el señor Díez Gutiérrez.

A petición del Sr. Pallarés se suspenso la discusión del dictamen referente á la ratificación del acuerdo de la provincial en el contrato del Hospital de San Antón Abad.

que será el primer suento de la orden del día de la siguiente, con los restantes dictámenes leídos.

León 31 de Octubre de 1908.—E. Secretario, Vicente Prieto.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Por acuerdos del Excmo. Ayuntamiento, de 2 y 9 de Octubre último y 8 de los corrientes, se anuncia segunda subasta de los árboles maderables, propiedad de la Corporación, y que no fueron licitados en la que tuvo efecto el 31 del pasado Octubre.

La enajenación se hará verbal y por puja á la llana, verificándose el día 14 de los corrientes, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

El pliego de condiciones y cuantos datos se crean necesarios para optar á la licitación, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de quienes interesen pueda, y en cumplimiento de lo acordado por la Corporación.

León 7 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Tomás Mallo López.

AYUNTAMIENTO DE LEÓN.—CONTADURÍA
Ejercicio de 1908

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden aclaratoria del mismo, fecha 28 de Enero de 1903, y Real decreto de 27 de Agosto del citado año de 1903

1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato

	PESETAS Cts.
Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes del Municipio y conservación y reparación de los mismos.....	190 >
Suscripciones.....	70 >
Atenciones de la Casa-Asilo de Mendicidad, socorro y conducción de pobres transpuertos y socorros domiciliarios.....	2.050 >
Instrucción pública oficial.....	600 >
Cupo de consumos para el Tesoro, personal y material para la recaudación y administración de dicho impuesto.....	13.128 >
Intereses de empréstitos.....	3.675 >
Deudas, censos y cargas.....	2.661 >
Contingente provincial.....	12.398 25 >
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley. Jornales y haberes á servidores del Municipio, sea cualquiera su retribución, é individuos de clases pasivas que no excedan de 1.000 pesetas anuales.....	326 >
9.000 >	
TOTAL.....	44.088 25 >

2.º—Gastos obligatorios de pago diferible

Haberes de las clases pasivas cuya retribución excede de 1.000 pesetas anuales, material de oficinas y gastos de representación de la Alcaldía.....	730 >
Policia urbana y rural.....	1.500 >
Imprevistos.....	250 >
Construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Ayuntamiento.....	326 >
TOTAL.....	2.806 >

3.º—Gastos de carácter voluntario

Para los de esta índole.....	2.000 >
------------------------------	---------

Resumen general

Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	44.088 25 >
Id. los id. de id. diferible.....	2.806 >
Id. los id. de carácter voluntario.....	2.000 >
TOTAL GENERAL.....	48.894 25 >

Importa la presente distribución de fondos las figuradas cuarenta y ocho mil ochocientas noventa y tres pesetas y veinticinco céntimos.

León 27 de Octubre de 1908.—El Contador, Vicente Ruiz.
«Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 30 de Octubre de 1908.—Aprobada: Remítase al Gobierno civil de provincia, para su inserción en el Boletín Oficial.—Mallo.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.»

Alcaldía constitucional de Bembibre

Por término de diez días se halla expuesta al público en esta Secretaría, la matrícula de este Ayuntamiento, correspondiente al próximo año de 1909, á fin de oír reclamaciones.

Bembibre 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Pedro Crespo.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

En poder de D. Lucas Valcarlos, de esta vecindad, según parte que da á esta Alcaldía, se encuentra desde el día 27 del corriente, un perro de capotes oscuro, con manchas color café y de 2 á 3 años de edad, que se presentó en su casa y lo recogió.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegando á conocimiento de su dueño, pueda pasar á hacerse cargo de él.

Cacabelos 31 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Manuel Pereira Rio.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadruga

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial de rústica, colonia, pecuaria y urbana, que han de regir en el año próximo de 1909, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, no pudiendo ser éstas más que sobre errores aritméticos ó de copia, y pasado dicho plazo no podrán tener derecho á reclamación alguna.

Santa Cristina de Valmadruga 31 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pascasio González.

Alcaldía constitucional de Riaño

Según me participa el vecino de Escaro, D. Manuel Gutiérrez, en la noche del día 23 de Octubre último desapareció del cobertizo que tiene adosado á la casa que habita, una novilla de su propiedad, de 2 á 3 años de edad, pelo rojo encendido, ojera blanca, asta inclinada hacia arriba, sin acabar de montar.

Se interesa de las autoridades á persona en cuyo poder se halle dicha res, se sirva ponerlo en conocimiento de su dueño.

Riaño 1.º de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Elias García.

Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

En casa del vecino Silvano Alvarez, de este Ayuntamiento, se encuentra depositada una perra de 4 años, que se apareció el día de hoy en los campos comunes de este pueblo, para que el que sea su dueño pase á recogerla, previo pago de manutención y custodia.

Señas: Sais y media cuartas de aizada, herrada de las cuatro patas, estrellada, pelicana y algo inflamada del corvejón derecho; traía cabezada usada y una traba en el pesnezo.

Santa María de Ordás 1.º de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

Partido judicial de Astorga

REPARTIMIENTO formado por la Junta de partido de las cantidades que corresponde satisfacer a cada Ayuntamiento en el año próximo de 1909, por contingente carcelario, y para pago de las obras que han de efectuarse en la cárcel del partido:

AYUNTAMIENTOS	Base del reparto ó contingente provincial que satisfacen	Contingente carcelario que les corresponde	Cuarta parte correspondiente al trimestre	Cantidad que han de satisfacer para las obras de la cárcel
	Pesetas	Pesetas	Pesetas Cts.	Reales
Astorga.....	9.934	954	238 50	1.500
Banavides.....	4.568	438	109 50	102
Brazuelo.....	2.683	258	64 50	60
Castizo.....	2.384	229	57 25	54
Castro de los Polvazares	1.950	189	47 25	44
Hospital de Orvigo.....	1.862	179	44 75	42
Locillo.....	2.114	203	50 75	47
Luyego.....	2.588	248	62	58
Llanas de la Ribera.....	2.903	279	69 75	65
Magaz.....	1.186	114	28 50	27
Quintana del Castillo.....	2.106	202	50 50	47
Rabanal del Cambo.....	2.536	248	60 75	57
San Justo de la Vega.....	3.980	378	93 25	87
Santa Colomba de Somozza	2.911	279	69 75	65
Santa Maria del Rey.....	4.003	384	96	90
Santiago Millas.....	2.235	214	53 50	50
Truchas.....	3.452	331	82 75	78
Turcia.....	2.396	228	57 50	54
Valderrey.....	3.182	305	76 25	71
Val de San Lorenzo.....	2.265	217	54 25	51
Villegatón.....	2.084	198	49 50	46
Villamegill.....	1.673	161	40 25	38
Villabispo.....	2.150	206	51 50	48
Villarejo.....	6.350	601	150 25	142
Villaves de Orvigo.....	3.423	339	84 75	77
Totales.....	78.804	7.372	1.848	8.000

Astorga 14 de Agosto de 1908.—El Alcalde-Presidente, Paulino Alonso Lorenzana.—El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.

Partido judicial de Riaño

REPARTIMIENTO de la cantidad de 3.537'50 pesetas, necesarias para cubrir el presupuesto de gastos de la cárcel de este partido en el año próximo de 1909, entre todos los Ayuntamientos del mismo, tomando por base lo que todos y cada uno satisfacen al Estado en concepto de contribución territorial y de subsidio, con arreglo a la Real orden de 11 de Marzo de 1886:

AYUNTAMIENTOS	Corresponde al trimestre	
	Cupo Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Acevedo.....	132 50	33 12
Boca de Huérgano.....	270 50	69 86
Burón.....	281 50	57 87
Cistiernas.....	551 50	137 88
Crémenes.....	262 50	65 63
Lillo.....	216 50	54 13
Maraña.....	99 50	24 83
Oseja de Sajambre.....	121 50	30 87
Posada de Valdeón.....	114 50	28 62
Prado.....	79 50	19 87
Prioro.....	135 50	33 86
Renedo.....	287 50	66 67
Revero.....	95 50	23 89
Riaño.....	278 50	69 62
Salmonón.....	139 50	34 86
Valderrueda.....	356 50	89 12
Vegamián.....	176 50	43 88
Total.....	3.537 50	884 38

Riaño 3 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Elias Garcia.—El Secretario, Julián Burón.

Alcaldía constitucional de Calzada del Coto
Para oír reclamaciones se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de territorial por rústica y pecuaria,

el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial de este Municipio, para el año próximo de 1909, por término de ocho y diez días, respectivamente.
Calzada del Coto 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Rojo.

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA. CONTADURÍA.

Ejercicio de 1908 *Mes de Noviembre*

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal, durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el parrafo 1.º, art. 12, del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto de dicho año.

	Pesetas Cts.
1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato	
Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones é impuestos á bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes á servidores del Ayuntamiento é individuos de clases pasivas cuyas asignaciones no excedan de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley.....	9.579 18
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible	
Policia urbana y rural, construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio....	2.750 "
3.º—Gastos de carácter voluntario	
Para todos los de esta clase.....	891 66
RESUMEN	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	9.579 18
Idem los id. id. de id. diferible.....	2.750 "
Idem los id. de carácter voluntario.....	891 66
Total general.....	13.220 84

Importa la presente distribución de fondos las figuradas trece mil doscientas veinte pesetas y ochenta y cuatro céntimos.
Astorga 29 de Octubre de 1908.—El Contador, Paulino P. Montecaría.
«El Ayuntamiento, en sesión de esta día, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, á los efectos legales.—Astorga 29 de Octubre de 1908.—P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, P. Alonso.»

Alcaldía constitucional de La Antigua
Terminado el reparto de consumos y pastos de este Ayuntamiento, formados por la Junta respectiva para el año de 1909, y lo mismo el de cáudales personales, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en el término de ocho días, los contribuyentes comprendidos en los mismos, hagan las reclamaciones que crean oportunas; pasados los cuales no serán oídas.
La Antigua 31 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Rufino Pozuelo.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado
No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo por venta á la exclusiva para cubrir el cupo de consumos en el año próximo, se anuncia tercera subasta para el día 12 del actual, y hora de las católicas, en las Casas Consistoriales de esta villa, y conforme a lo dispuesto en el art. 298 del Reglamento vigente.
Vegas del Condado 2 de Noviembre de 1908.—Laureano Ferreras.

Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos
Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la riqueza rústica, urbana y matrícula de industrial, para el año de 1909, por espacio de ocho y diez días, respectivamente, al objeto de presentar las reclamaciones que procedan.
Lo que se hace público en cumplimiento de la ley.
Galleguillos de Campos 3 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Vicente Pomar.

Alcaldía constitucional de Vallecillo
Para oír reclamaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho, diez y quince días, respectivamente, los repartimientos de rústica, colonia y pecuaria y padrón de edificios y solares, la matrícula industrial y padrón de cáudales personales; no siendo atendidas las que se formulan fuera de dicho plazo.
Vallecillo 30 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Teodoro Herreros.

Alcaldía constitucional de Villamegill
El repartimiento de territorial, padrón de edificios y solares y matrícula industrial, para el año de 1909, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho y diez días, respectivamente, á fin de oír reclamaciones.
Villamegill 31 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Bernardo Redondo.

Alcaldía constitucional de Castro de los Polvazares
Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, los repartos de la contribución territorial y urbana y la matrícula industrial de este Ayuntamiento, formados para el año de 1909, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones consiguientes.
Castro de los Polvazares 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Blanco.

Alcaldía constitucional de San Emiliano
Confecionados los repartimientos

de este Ayuntamiento por riqueza rústica, urbana y pecuaria, y la matrícula, para el próximo ejercicio de 1909, se hallan expuestos al público, para oír reclamaciones, por término de ocho y diez días, respectivamente.

San Esteban a 1.º de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Manuel García Lotzeaux.

A Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

Para oír reclamaciones se hallan expuestos al público por ocho y diez días, respectivamente, los repartimientos de rústica y urbana, así como la matrícula de industrial, para el año de 1909, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vega de Espinareda 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Manuel González.

A Alcaldía constitucional de Matanza

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho y diez días, respectivamente, los repartimientos de rústica y urbana y la matrícula de industrial, formados para el año próximo de 1909, a fin de oír las reclamaciones que contra ellos se presenten.

Matanza 1.º de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Vicente García.

A Alcaldía constitucional de Corullón

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del año actual.

Corullón 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Antonio Arias.

A Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho y diez días, respectivamente, en la Secretaría municipal, el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria, posición de edificios y solares y la matrícula de subvención industrial, de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1909, con objeto de oír las reclamaciones que sean procedentes.

Cubillas de los Oteros 4 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Pedro Liébana.

JUZGADOS

Don Carlos de Zambraga, Juez instructor de este partido de Sahagún.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplazo a Mercedes Alonso Alvarez, y a su marido, cuyo nombre se desconoce, que al parecer se hallan en Buenos Aires, ignorándose el punto de su residencia, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, con objeto de instruirme de los derechos que les concede el art. 101 de la ley de Ejecución criminal y recibirla contestación que dieren acerca de si renuncian o no a la in-

demnización civil que pudiera corresponderles en la causa criminal que instruyo sobre homicidio de su padre Fausto Alonso del Reguero, vecino de San Cipriano de Rueda, contra su convecino Juan Díez del Valle.

Dado en Sahagún a 1.º de Noviembre de 1908.—Carlos de Zambraga.—D. S. O., Lic. Matías García.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado por providencia de hoy, citada en número por día y horas, se cite para que dentro de tercero día, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado, a fin de ser reconocido por el Médico, el lesionado Juan Fernández Díez, de 36 años, portador de un golpe, que fué herido en la noche del 11 de Octubre último en Hospital de Orvigo; bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que por el Boletín se hagan las expresadas citaciones, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original, que firmo en Astorga a 4 de Noviembre de 1908.—El Escribano, Lic. Germán Serrano.

Requisitoria

Don José María Sanz Comendio, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 885 de la ley de Ejecución criminal, se llama y emplazo al procesado José Rodríguez Piñeros, cuyas señas y demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de practicar una diligencia acordada por la Superintendencia, procedente de la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, para que procuren a la busca y captura del Rodríguez, hijo de Andrés y de Enríquez natural de Campo, partido de Perilla, provincia de León, venido de Abanto y Ciérvana, de 22 años, y si fuere habido lo conduzcan a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda a 4 de Noviembre de 1908.—José María Sanz.—Ante mí, P. H., Tomás Ibarra.

Don Alonso Fernández, Juez municipal del distrito de Villadangos.

Hago saber: Que para hacer pagar a D. Francisco Fernández Fuentes, vecino de Celadilla, de cincuenta y cuatro pesetas setenta y dos céntimos, costas ocasionadas y que se ocasionen, se saca a pública subasta, como de la propiedad del señor D. Agustín Blanco, vecino de Celadilla, las fincas siguientes:

Una casa, en el casco y radio de Celadilla, a la calle Grande, cubierta de teja y planta baja, que mide doscientos dieciocho metros cuadrados que linda derecha entrando, otra de

Felipe González; izquierda, otra de Lorenzo Blanco; espalda, huerta de la misma casa; tasada en quinientas pesetas.

Un prado, abierto, en término de Celadilla, al Trecharo, hace cuatro áreas y cuatrocientas: linda O. y P., campo común; M., otro de Manuel Martínez, de Alcobá; N., Mateo González; tasada en setenta pesetas.

La subasta de las anteriores fincas tendrá lugar en este Juzgado municipal el día diecisiete del corriente mes, a la una de la tarde, y no admitiéndose postura alguna que no presente el depósito del diez por ciento de la tasación, ascendiendo ésta a quinientas setenta pesetas, y el rematante se habrá de conformar con una certificación de la escritura de remate.

Villadangos dos de Noviembre de mil novecientos ocho.—Alonso Fernández.—P. S. M., Raimundo Bailesteros.

EDICTO

Don Heraclio Pescador Vesasco, Juez municipal de Mansilla de las Muestras.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia en juicio verbal civil, promovido por D. Benigno Castellón, vecino de Villamuriel, contra Vicente del Campo y su esposa Jerónima Santos, que la sue de Santos Martas, a instancia del primero se saca a pública subasta, como de la propiedad de los segundos, los bienes siguientes:

Plas.

1.º El derecho que, como uno de los herederos del finado Vicente Santos, corresponde a la Jerónima Santos a una séptima parte de casa, sita en término de Luengos, el barrio de la Estación, que ha número cuatro del sorteo verificado entre los herederos, y que linda O. con la finca de Pablo Santos; M. y N. término común, y P. con la finca de Vicente Santos; tasada en 375

2.º El derecho que por igual concepto pertenece a la Jerónima a una séptima parte en la mitad de una huerta, sita en igual término, el camino de Luengos, dividida esta parte, y linda toda la huerta por O., con el camino de Luengos; M., camino real; P., tierra de Antonio Pérez, y N., otra de Claudio Morán; tasada en... 50

El remate tendrá lugar en esta audiencia el día treinta del actual, a las diez de la mañana, bajo las condiciones siguientes: 1.º Que no han sido aplijados los títulos de propiedad, debiendo el rematante conformarse con certificación del voto de remate, o proveerse de ellos a su costa. 2.º No se admitirán posturas mayores a las dos terceras partes del valor de los bienes; y 3.º Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en este Ayuntamiento público ó mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicho valor.

Mansilla de las Muestras cuatro de Noviembre de mil novecientos ocho.—Heraclio Pescador.—Por su mandado, Clemente Fuentes.

Don Miguel Pérez, Juez municipal del distrito de Chozas de Abojo.

Hago saber: Que en el día veinte del mes de Noviembre próximo venidero, y hora de las diez de la mañana, se substará en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes raíces embargados a D. Marcos Gutiérrez y su esposa D.ª Luciana Vidal, vecinos que ella fué y él lo es de Mozóndiga, para hacer pago a D. Marcelino Castellana, de la vecindad de Méizara, de la cantidad de cincuenta pesetas y media carga de pan castaño, que les había prestado para sus necesidades, que con la tasación de los mismos a continuación se expresan:

Plas.

Una casa, en el casco del pueblo de Mozóndiga, a la calle del camino real, compuesta de dos habitaciones, dormitorios, una cocina, con un peñal, portal de caña y un pedazo de corral ó patio; lindante por el O. con casa de los herederos de R.ª del Vidal; M., huerto de la misma casa; N. y P., calle pública, y N., casa de Rafael Gutiérrez; tasada en cuatrocientas pesetas.... 400

Plas.

Una huerta, contigua a la referida casa, hacia un cuartillo linda O. con huerto de Santos González, vecino de Méizara; M., huerto de Rafael Vidal; P., calle Real, y N., con la referida casa; tasada en cuarenta pesetas.... 40

Se hace constar que las referidas fincas carecen de títulos de propiedad, y que los compradores habrán de conformarse con la certificación del acta de remate.

Lo que se hace saber al público, por el presente, para conocimiento de los que desean interesarse en dicha subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor; debiendo consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado, destinada al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Dado en Chozas de Abojo a veintiocho de Octubre de mil novecientos ocho.—Miguel Pérez.—Ante mí: El Secretario, José Honrado.

ANUNCIO PARTICULAR

EN Villamandos de la Vega se venden seis paravientos y un caballo padre, de aquel puesto.

LEÓN: 1908

Imp. de la Diputación provincial